

16314

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de julio de 1987, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	124,13	128,78
Billete pequeño (2)	122,89	128,78
1 dólar canadiense	93,87	97,39
1 franco francés	20,21	20,97
1 libra esterlina	200,25	207,76
1 libra irlandesa (3)	180,68	187,45
1 franco suizo	80,66	83,68
100 francos belgas	323,35	335,47
1 marco alemán	67,39	69,91
100 liras italianas	9,31	9,77
1 florin holandés	59,81	62,06
1 corona sueca	19,34	20,06
1 corona danesa	17,75	18,42
1 corona noruega	18,41	19,10
1 marco finlandés	27,76	28,80
100 chelines austriacos	958,04	993,97
100 escudos portugueses (4)	82,55	86,68
100 yens japoneses	82,27	85,35
1 dólar australiano	88,66	91,98
100 dracmas griegas	73,46	78,97
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,11	13,62
100 francos CFA	40,38	41,95
1 cruzado brasileño (5)	2,02	2,10
1 bolívar	3,76	3,95
100 pesos mexicanos	6,73	6,99
1 rial árabe saudita	32,30	33,56
1 dinar kuwaití	430,65	447,42

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
 (4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.
 (5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 13 de julio de 1987.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16315

ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que se autoriza la fusión de la Fundación «Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos» con la Fundación «Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas».

Visto el expediente de fusión, por absorción, de las Fundaciones culturales privadas de Madrid «Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas» y «Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos», y

Resultando que la Inspección General de Servicios, en informe de fecha 18 de septiembre de 1985, manifestó la falta de cumplimiento de fines de la Fundación «Centro Universitario de Estudios

Eclesiásticos», por lo que formulaba propuesta de fusión con la denominada «Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas», cuyos fines y patronazgo eran, básicamente, coincidentes a la Fundación interesada;

Resultando que el Patronato de las Fundaciones mencionadas, previo acuerdo adoptado al efecto en sesiones de 14 y 20 de enero, respectivamente, solicitaron, en escrito conjunto, autorización para la fusión de ambas Fundaciones, con absorción de la denominada «Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos» por parte de la Fundación «Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas», que asume como propios los fines de la Fundación fusionada, así como las obligaciones que pudieran exigirsele;

Resultando que, por carecer de los antecedentes contables necesarios a efectos de determinar la exacta composición del patrimonio, se solicitó por el Protectorado la remisión por las dos Fundaciones de la documentación que preceptúa el artículo 44 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con carácter previo a la tramitación del expediente de fusión; trámite que fue evacuado;

Resultando que la Fundación «Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos» fue clasificada como benéfico-docente por Orden de fecha 22 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y la Fundación «Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas» con fecha 2 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Resultando que los fines de ambas Fundaciones son, básicamente, coincidentes, siendo objeto de la Fundación «Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos» la creación, sostenimiento y desarrollo de Centros docentes dedicados a la enseñanza y educación en todos sus grados, en su proyección humana y técnica espiritual o social y religiosa, en todas sus manifestaciones, así como también la creación y sostenimiento de aquellos Centros que, sin ser exclusivamente dedicados a la enseñanza, están íntimamente ligados a la actividad docente, pudiendo considerarse un complemento de ella (Colegios Mayores, Bibliotecas, etc.). En todas sus actividades queda expresamente sometido al magisterio de la Iglesia y, de modo especial, afecto a las directrices e intervención de Su Santidad el Papa, y de la Fundación «Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas», primordialmente, la de ayudar y contribuir al cumplimiento y desarrollo de los fines y funciones de la Universidad Pontificia de Comillas, pudiendo proyectar la actuación hacia otras finalidades que encajen dentro de su espíritu, creando, sosteniendo o ayudando a Centros docentes o formativos;

Resultando que al 31 de diciembre de 1985, el Balance de la Fundación «Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos» es el siguiente: Activo: Bancos, 8.792 pesetas; Inmuebles, 38.860.000 pesetas; Deudores, 44.153.792 pesetas, y Resultados 1985, 21.929 pesetas. Pasivo: Capital y Reservas, 50.444.513 pesetas, y Acreedores, 32.600.000 pesetas;

Resultando que, según certificados que obran en el expediente, los acreedores prestan su conformidad expresa a la fusión que se pretende, siendo su único deudor la Fundación absorbente;

Resultando que en el artículo 17 de la escritura fundacional de la Fundación «Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos» se dispone que «si en algún tiempo se hiciere imposible la subsistencia de esta Fundación en la forma establecida o aconteciera que por preceptos legales o por determinación del poder público se impidiese, limitase o interrumpiese el ejercicio de los fines de la Fundación; circunstancias éstas que serán apreciadas por el Patronato, se transferirán los bienes de la misma a las Entidades que libremente y por mayoría cualificada en el dos tercios de sus componentes;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con fecha 31 de marzo de 1986;

Vistos el Reglamento de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que con la fusión quedará extinguida la Fundación «Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos», quedando subsistente la Fundación «Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas», que conservará su denominación y tendrá los siguientes caracteres: Los Estatutos: Serán los de la Fundación «Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas», tal y como fueron redactados en la escritura de constitución de la Fundación, otorgada en Madrid el 23 de julio de 1968, ante el Notario don Alejandro Bérnago Llabrés, y aprobados por el Ministerio en la Orden de clasificación de 2 de enero de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 18 del propio mes, modificando, en consecuencia de la fusión, la redacción del artículo 7. Fines: Los que resultan de los artículos 6 y 7 de los Estatutos fundacionales, que, respectivamente, señalan: «Artículo 6 La Fur

dación tiene por objeto ayudar y contribuir al cumplimiento y desarrollo de los fines y funciones de la Universidad Pontificia de Comillas en la forma que se estime conveniente en cada caso con cuantas actividades y manifestaciones sean precisas, subordinadas siempre al magisterio de la Iglesia y a las directrices de la Santa Sede. Artículo 7. La Fundación podrá proyectar su actuación hacia otras finalidades que encajen dentro de su espíritu, creando, sosteniendo o ayudando Centros docentes y formativos. Capital fundacional: Estará constituido por el de la Fundación "Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas", adicionará el propio del "Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos", con este patrimonio y con sus rentas la Fundación asume como propias las obligaciones de las fundaciones fusionadas. Gobierno de la Fundación: Se encomienda, de conformidad con lo que dispone el artículo 8 de los Estatutos fundacionales, al Patronato designado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los mismos y con la competencia que se le confiere en el artículo siguiente.»

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 52 del citado Reglamento, en relación con el artículo 51 de la misma disposición, por cuanto el acuerdo de fusión ha sido adoptado por el Patronato de las Fundaciones afectadas, siendo perfectamente válidas las razones alegadas no solo por afirmación de los respectivos Patronatos sino por apreciación de la Administración a través de la Inspección General de Servicios;

Considerando que si la Fundación «Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos», en su carta fundacional previó el supuesto de disolución, en su artículo 17, cuando se hiciera imposible su subsistencia, autorizando a su Patronato para que con quórum cualificado de dos tercios de sus componentes pudiese transferir sus bienes a las Entidades que acordase, ha de interpretarse que con idéntico quórum tendrá iguales facultades para acordar la fusión;

Considerando que si el contenido de la modificación, fusión en este caso, ha de alejarse lo menos posible de la voluntad del fundador, es evidente que la fusión en principio acordada respeta íntegramente la voluntad fundacional respecto a la Fundación «Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas», puesto que conserva su personalidad jurídica y fines; y en cuanto a la Fundación «Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos» porque si su objeto es, según el artículo 5 de su Carta Fundacional, la creación, sostenimiento y desarrollo de Centros docentes, dedicados a la enseñanza y educación en todos sus grados ... así como aquellos Centros íntimamente ligados a la actividad docente, este mismo fin se reconoce en el artículo 7 de los Estatutos que quedan subsistentes;

Considerando que se hace innecesaria la aportación de un estudio económico suficiente sobre su viabilidad y el programa de adaptación de las instalaciones a que alude el citado artículo 51.1, d), del Reglamento, al no estar clasificadas dichas Fundaciones como de servicio y puesto que la Fundación «Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas» viene cumpliendo sus fines al incorporarse al Patrimonio de la Fundación «Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos» con mayor seguridad podrá subsistir la posibilidad de atender los fines o el objeto de ambas cuya obligación se asume por aquélla;

Considerando que por lo que atañe a la modificación de los Estatutos que habrán de regir la vida de la nueva Fundación, se dan los requisitos exigidos por el artículo 50.1 del Reglamento;

Considerando que, por preceptuario así el artículo 111.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, debe pasar a informe de los Servicios Jurídicos del Departamento;

Considerando que, de conformidad con el artículo 103.6 del mencionado Reglamento, debe elevarse posteriormente a dictamen del Consejo de Estado,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con los dictámenes del Servicio Jurídico del Departamento y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha resuelto:

1.º Autorizar la fusión de la Fundación «Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos» con la Fundación de la misma naturaleza «Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas», ambas domiciliadas en Madrid, con la obligación por parte de esta última de continuar cumpliendo los fines que tenía atribuidos la Fundación que se extingue, a cuyo efecto deberá modificar el artículo 7 de sus Estatutos.

2.º Que por el Patronato de la Fundación «Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas», se proceda a inscribir a su nombre los bienes que constituyen el capital de la Fundación en ella refundida y a hacerse cargo de sus deudas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de mayo de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16316 RESOLUCION de 9 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas Españolas, Sociedad Anónima» (personal de flota).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas Españolas, Sociedad Anónima», (personal de flota) que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 1987, de una parte por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social en representación de los trabajadores y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LINEAS MARITIMAS ESPAÑOLAS, S. A.» (PERSONAL DE FLOTA)

ARTICULO.— 1º

ÁMBITO DE APLICACIÓN.—

El presente Convenio Colectivo, tiene ámbito de Empresa y regula las condiciones económicas y de trabajo entre LINEAS MARITIMAS ESPAÑOLAS, S.A. y el personal de su plantilla de Flota comprendido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (O.T.M.M.).

No se aplicará este Convenio para el personal de Inspección o el de Flota que preste servicios permanentes en tierra, adscrito a cualquier Departamento de la Empresa.

ARTICULO 2º

VIGENCIA.—

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1987, y su vigencia será de dos años, quedando prorrogado por periodos anuales sucesivos de no haberse denunciado por alguna de las partes firmantes, con una antelación de tres meses anteriores a su vencimiento.

La denuncia por cualquiera de las partes, habrá de realizarse ante el Organismo de Trabajo pertinente, dando conocimiento de la misma a la otra parte.

ARTICULO 3º

VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.—

A los efectos de aplicación del presente Convenio, éste constituye un todo orgánico indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente. Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio y éste hecho deavirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, que dará sin eficacia la totalidad del Convenio que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

ARTICULO 4º

PRORROGA Y DENUNCIA.—

Será prorrogado por espacios consecutivos de 1 año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, durante los tres últimos meses antes de su vencimiento.

ARTICULO 5º— 5º

MEJORAS FUTURAS.—

Si una vez vigente el presente Convenio, entraran en vigor Convenios de ámbito superior y para el sector de la Marina Mercante,